

#2989

P. 1/630  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Mayo 3/41

Proyecto de ley que confiere varias atribuciones
a los oficiales de Aduanas. -

6 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 7-41.-

01222


Excelentísimo Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud.
recibo de su mensaje # 4855 de fecha 3 de mayo de 1941,
anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales,
el proyecto de ley mediante el cual confiere varias atri-
buciones a los oficiales de aduanas.

Pláceme comunicarle que el Hon.
Senado de la República en su sesión de esta misma fecha a-
probó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Hon.
Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consi-
deración y respeto,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

01/6308



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de mayo de 1941.

Núm. 4855

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

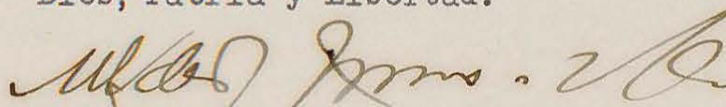
Hónrome en presentar a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que tiene por finalidad investir a los oficiales de aduanas con las necesarias facultades para el ejercicio de sus funciones. Estas facultades incluyen autorización para tomar juramentos, atribuciones policiales, libre acceso a edificios y establecimientos no domiciliarios, allanamiento de domicilios con las formalidades de rigor, examen de existencias, y otras, todas similares a las facultades que tienen los oficiales de rentas internas

Para poder cumplir actualmente muchas de las disposiciones de las leyes aduaneras, los funcionarios de aduanas tienen que apelar al concurso de los oficiales de rentas internas. Pero, como desde hace años, el servicio aduanero dejó de estar bajo la dependencia de las administraciones de hacienda, adquiriendo una categoría administrativa igual a la de las colectorías de rentas internas, bajo una dirección separada, aunque bajo el control superior de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, es de la mayor conveniencia para los intereses del fisco y para la organización administrativa, que los oficia-

P/1/6304

les de aduanas tengan, para los fines del cumplimiento de las funciones y responsabilidades a su cargo, las mismas facultades que tienen los oficiales de rentas internas. A este fin tiende el proyecto de ley que tengo el honor de someter, con este mensaje, a la aprobación legislativa.

Dios, Patria y Libertad.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#1385

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de mayo de 1941.Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio Núm. 1221, fechado en 7 del corriente mes, remisorio del proyecto de ley que confiere varias atribuciones a los oficiales de aduanas; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/6328

01221

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 7-41.-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que confiere varias atribuciones a los oficiales de aduanas.

Saluda a Ud. muy atentamente,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

61/6327



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los oficiales de las aduanas están autorizados para citar e interrogar testigos, tomar juramentos, requerir y certificar declaraciones, requerir la presentación de documentos, o levantar actas y ejercer atribuciones policiales en todos los casos que sea necesario o conveniente en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las demás atribuciones que les confiere la ley.

Art.2.-Todo oficial de aduanas en el ejercicio de sus funciones está autorizado en cualquier momento, y sin necesidad de obtener orden judicial de allanamiento, a penetrar y realizar investigaciones en todo edificio, establecimiento o lugar que no sea domicilio particular, cuando tenga motivos bien justificados para sospechar que se utiliza íntegra o parcialmente para la ocultación clandestina de efectos introducidos al país por contrabando u otros medios fraudulentos.

Art.3.-Ningún edificio o parte de edificio que sirva exclusivamente como residencia privada podrá ser objeto de reconocimiento sin obtener previamente una orden de allanamiento expedida por un funcionario judicial competente y solicitada por escrito por cualquier oficial de aduana. El mandamiento será válido para una investigación determinada y quedará sin efecto cinco días después de haber sido expedido.

El oficial que haga uso de un mandamiento de tal naturaleza, deberá rendir un informe detallado a su superior jerárquico, de toda su actuación, y copia del cual deberá ser enviado a la persona cuyo domicilio haya sido allanado.

Art.4.-Cuando en el ejercicio de sus atribuciones un oficial de aduana descubra una infracción a las leyes aduaneras, a la

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que confiere varias atribuciones a los oficiales de A-
 TOPICO: duanas.- PAG. No. 2.

ley de Aranceles o a la Ley 854, formulará un proceso verbal en donde conste el interrogatorio del inculcado, declaraciones de testigos si los hay, así como la naturaleza, tiempo y lugar en que se hubiese cometido la infracción, el cuerpo del delito y otras piezas que puedan servir de prueba, y denunciará el caso sin demora al funcionario judicial competente para la actuación correspondiente. En caso de que se trate de un asunto de la competencia del Consejo de Aduana, se someterá el caso a este tribunal administrativo.

Art.5.-Todo oficial de aduana en el ejercicio de sus funciones está autorizado a arrestar a cualquier persona que fuese sorprendida violando las disposiciones de las leyes aduaneras, de la Ley de Aranceles o de la Ley No. 854, cuando la urgencia del caso así lo requiera, debiendo ser puesta inmediatamente la persona detenida a la disposición de los funcionarios judiciales competentes.

Art.6.-Podrá también requerir la asistencia de agentes del orden público cuando a su juicio sea necesario para la defensa de los intereses del fisco.

Art.7.-Toda persona que, habiendo sido citada o requerida a declarar como testigo o a presentar documentos, se negare a ello, será castigada con prisión correccional de dos meses a dos años, o multa de cincuenta a quinientos pesos. Toda falsa declaración será castigada con pena de reclusión.

Art.8.-Toda persona que obstaculice o detenga a un oficial de aduana en el ejercicio de sus funciones, será castigada con multa de doscientos a dos mil pesos y prisión de dos meses a dos años. La complicidad o tentativa serán castigadas con la misma pena. Las infracciones no previstas, así como la tentativa o la complicidad en tales infracciones serán castigadas con multa de diez a dos mil pesos, o prisión de diez días a dos años.

Art.9.-De cada sentencia dictada por cualquier tribunal por infracción a las leyes mencionadas en la presente Ley, el Secretario enviará una copia certificada a la Dirección General de Aduanas,

CONGRESO NACIONAL

FOYCO: 1941-1942
PAG. No. 2

... en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos Fotados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D.R., de ...
1941

104 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 178 de 1941
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos Fotados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D.R., de ...
1941



Jefe de los Oficios del Senado.

[Handwritten signature]

... en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos Fotados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D.R., de ...
1941

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que confiere varias atribuciones a los oficiales de A-
TOPICO: duanas.-

PAG. No. 3.-

dentro de los cinco días de su fecha.

Art.10.-Para los fines de la presente Ley, se considerarán o-
ficiales de aduana, el Director General de Aduanas, el Sub-Direc-
tor de Aduanas, los Interventores, los Inspectores Especiales y
los Celadores del Servicio aduanero.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos cua-
renta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración
y 11 de la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

[Handwritten signatures and stamps]

Julio M. Nolasco

...los efectos de su forma.
Art. 10.- Para los fines de la presente ley, se considerarán o-
titular de eduma, el Director General de Aduanas, el Sub-Direc-
tor de Aduanas, los interventores, los inspectores especiales y
los Colaboradores del servicio aduanero.
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos cua-
renta y uno; año 99 de la Independencia, 78 de la Restauración
y 11 de la Era de Trujillo.

10^a LEGISLATURA... de 1941

REGISTRADA AL No. 1111

en el folio ... del libro letra...

No. ... de estamentos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos aprobados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en ... y razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, ... de ... 1941.

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



ABONADO

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los oficiales de las aduanas están autorizados para citar e interrogar testigos, tomar juramentos, requerir y certificar declaraciones, requerir la presentación de documentos, o levantar actas y ejercer atribuciones policiales en todos los casos que sea necesario o conveniente en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las demás atribuciones que les confiere la ley.

Art. 2.- Todo oficial de aduana en el ejercicio de sus funciones está autorizado en cualquier momento, y sin necesidad de obtener orden judicial de allanamiento, a penetrar y realizar investigaciones en todo edificio, establecimiento o lugar que no sea domicilio particular, cuando tenga motivos bien justificados para sospechar que se utiliza íntegra o parcialmente para la ocultación clandestina de efectos introducidos al país por contrabandos u otros medios fraudulentos.

Art. 3.- Ningún edificio o parte de edificio que sirva exclusivamente como residencia privada podrá ser objeto de reconocimiento sin obtener previamente una orden de allanamiento expedida por un funcionario judicial competente y solicitada por escrito por cualquier oficial de aduana. El mandamiento será válido para una investigación determinada y quedará sin efecto cinco días después de haber sido expedido.

El oficial que haga uso de un mandamiento de tal naturaleza, deberá rendir un informe detallado a su superior jerárquico, de toda su actuación, y copia del cual deberá ser enviado a la persona cuyo domicilio haya sido allanado.

Art. 4.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones un oficial de aduana descubra una infracción a las leyes aduaneras, a la Ley de Aranceles o a la Ley 854, formulará un proceso verbal en donde conste el interrogatorio del inculcado, declaraciones

de testigos si los hay, así como la naturaleza, tiempo y lugar en que se hubiese cometido la infracción, el cuerpo del delito y otras piezas que puedan servir de prueba, y denunciará el caso sin demora al funcionario judicial competente para la actuación correspondiente. En caso de que se trate de un asunto de la competencia del Consejo de Aduana, se someterá el caso a este tribunal administrativo.

Art. 5.- Todo oficial de aduana en el ejercicio de sus funciones está autorizado a arrestar a cualquier persona que fuese sorprendida violando las disposiciones de las leyes aduaneras, de la Ley de Aranceles o de la Ley No.854, cuando la urgencia del caso así lo requiera, debiendo ser puesta inmediatamente la persona detenida a la disposición de los funcionarios judiciales competentes.

Art. 6.- Podrá también requerir la asistencia de agentes del orden público cuando a su juicio sea necesario para la defensa de los intereses del fisco.

Art. 7.- Toda persona que, habiendo sido citada o requerida a declarar como testigo o a presentar documentos, se negare a ello, será castigada con prisión correccional de dos meses a dos años, o multa de cincuenta a quinientos pesos. Toda falsa declaración será castigada con pena de reclusión.

Art. 8.- Toda persona que obstaculice o detenga a un oficial de aduana en el ejercicio de sus funciones, será castigada con multa de doscientos a dos mil pesos y prisión de dos meses a dos años. La complicidad o tentativa serán castigadas con la misma pena. Las infracciones no previstas, así como la tentativa o la complicidad en tales infracciones serán castigadas con multa de diez a dos mil pesos, o prisión de diez días a dos años.

Art. 9.- De cada sentencia dictada por cualquier tribunal por infracción a las leyes mencionadas en la presente Ley, el Secretario enviará una copia certificada a la Dirección General de Aduanas, dentro de los cinco días de su fecha.

Art. 10.- Para los fines de la presente Ley, se considerarán

oficiales de aduana, el Director General de Aduanas, el Sub-Director General de Aduanas, los Interventores, los Inspectores Especiales y los Celadores del servicio aduanero.

DADA, ETC., ETC.,.....